

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de julio de 2020.

A Despacho de la señora Jueza el presente trámite incoado por Jorge Guillen Beltrán en contra de Guillermo Ruíz Jiménez y otros.

Informando que la parte actora solicitó retiro de la demanda y los demandados aún no se encuentran notificados.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00454 00

RESUELVE SOLICITUD

El apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda, por cuanto las partes realizaron un arreglo extraprocesal.

El artículo 92 del Código General del Proceso, establece:

"Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandada no se encuentra notificada, se accede a la solicitud de retiro de la demanda, por consiguiente ordénese la devolución de las piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA